

**JORGE REHBEIN OHACO**

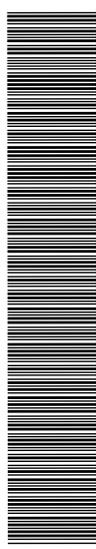
**NOTARIO PUBLICO**  
BALMACEDA Nº 279  
FONO/FAX: 2 2850 3211  
PUENTE ALTO

**REP. N.º 491** /cgv/

1	<b>PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS</b>
2	<b>ESCRITURA DE REDUCCIÓN DE ACTA</b>
3	<b>CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS</b>
4	
5	En Puente Alto, República de Chile, a veintisiete de Abril del año dos mil
6	veintiuno, ante mí: <b>MARÍA CECILIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ</b> , Notario
7	Público Suplente del Titular don <b>JORGE REHBEIN OHACO</b> , Notario
8	Público Titular de esta jurisdicción, con domicilio en esta ciudad, calle
9	Balmaceda número doscientos setenta y nueve, comparece: Don <b>GUIDO</b>
10	<b>JORGE QUEZADA BRAVO</b> , chileno, casado jubilado, cédula de identidad
11	número diez millones seiscientos treinta y dos mil cuarenta y seis guión dos,
12	domiciliado en calle Los Descubridores número mil quinientos cincuenta y
13	tres, comuna de Puente Alto; mayor de edad, quien acredita su identidad
14	con la cédula antes citada y expresa: Que debidamente facultado, viene en
15	reducir a escritura pública el Acta Constitutiva de Fundación Dilo en Señas,
16	celebrada con fecha veintiséis de Noviembre del año del dos mil diecinueve,
17	cuyo texto es del siguiente tenor: <b>"FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS.</b> En
18	Puente Alto a veintiséis del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve,
19	siendo las dieciocho : cero cero horas, comparece doña <b>NANCY PATRICIA</b>
20	<b>DUARTE PINO</b> , chilena, casada, Cédula Nacional de Identidad número diez
21	millones ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y uno guion nueve,
22	Terapeuta Integral en Psicología Transpersonal, domiciliada en Calle Los
23	Descubridores mil quinientos cincuenta y tres, comuna de Puente Alto,
24	manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado,
25	sin fin de lucro, denominada <b>"FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS"</b> .- <b>TITULO I.</b>
26	<b>Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:</b> Créase
27	una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas
28	del Título X), XIII), del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones
29	contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y
30	

*[Handwritten signature]*

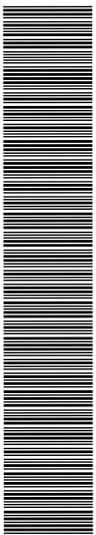
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



EPR-049-2021-0427-1319-CGV

1 Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal  
2 que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio  
3 la Comuna de Puente Alto de la Región Metropolitana; sin perjuicio de las  
4 sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del  
5 país.- **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN**  
6 **DILO EN SEÑAS**". - **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será el  
7 desarrollo de proyectos de inclusión a personas con discapacidad,  
8 familiares, entorno escolar, y laboral. Esta actividad está orientada en  
9 sentido familiar, social, laboral, y terapéutico, siendo de carácter gratuito. El  
10 objetivo se desarrollará a través de capacitación, en lengua de señas  
11 Chilena (clases teóricas y practicas), y actividades deportivas. Para el  
12 cumplimiento de esta finalidad, "**FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS**", podrá  
13 efectuar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo,  
14 invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de  
15 administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán  
16 destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.  
17 **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TÍTULO II.**  
18 **Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará  
19 formado por la suma de doscientos mil pesos de pesos, que la fundadora  
20 destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el  
21 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del  
22 Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de "**FUNDACIÓN DILO EN**  
23 **SEÑAS**", estará formado por: a) Por la suma en dinero en efectivo  
24 ascendente a doscientos mil pesos de pesos que serán aportados y  
25 enterados por el constituyente a la caja de la Fundación, una vez que ésta  
26 tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos aprobados  
27 por Decreto Supremo; b) Por bienes intangibles que se constituirá con el  
28 aporte de trabajo, basado en la formación y experiencia de los miembros de  
29 esta Fundación. Quienes tendrán la responsabilidad y el deber de contribuir  
30 a mejorar la calidad de vida de nuestros beneficiarios de acuerdo a lo que

*Cherry*



**JORGE REHBEIN OHACO**

**NOTARIO PUBLICO**  
BALMACEDA Nº 279  
FONO/FAX: 2 2850 3211  
PUENTE ALTO

establece esta ley; c) En caso de que hubiere aportes tangibles futuros a la

1 Fundación se recepcionarán acorde a lo que establece el art. quinientos

2 cincuenta y seis.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el

3 artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los

4 bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que

5 ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y

6 subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o

7 privadas, nacionales o extranjeras.- **Artículo Séptimo:** Los recursos que

8 formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines

9 fundacionales, conforme a las siguientes reglas: La "FUNDACION DILO EN

10 SEÑAS", no tendrá fines de lucro, no obstante si se produjeren excedentes,

11 pertenecerán a la Institución y se destinarán a sus fines.- **TITULO III. De**

12 **los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será

13 administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior

14 de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un

15 Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará máximo cinco

16 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el

17 Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No

18 podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena

19 aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que

20 perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por

21 cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de

22 Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad

23 del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o

24 moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en

25 su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia,

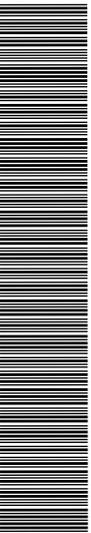
26 remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo

27 de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del

28 Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al

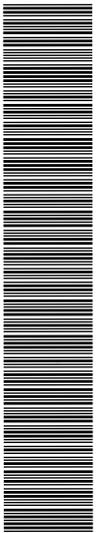
29 reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le

30



1 asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que  
2 reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores  
3 impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar  
4 acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean  
5 necesarios para completar a los faltantes.- **Artículo Noveno:** El Directorio,  
6 en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o  
7 cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o  
8 Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas  
9 encargadas de desempeñarlos.- **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará  
10 sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para  
11 cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando  
12 las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo  
13 soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del  
14 Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los  
15 domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean  
16 extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser  
17 materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la  
18 reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.- **Artículo Décimo**  
19 **Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la de dos  
20 miembros y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los  
21 asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del  
22 Directorio.- **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos  
23 del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el  
24 Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director  
25 que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del  
26 Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá  
27 mantener permanentemente actualizados los registros de directores,  
28 autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. El cargo de  
29 director se servirá ad-honorem.- **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes  
30 y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se

*[Handwritten signature]*



**JORGE REHBEIN OHACO**

**NOTARIO PUBLICO**  
BALMACEDA Nº 279  
FONO/FAX: 2 2850 3211  
PUENTE ALTO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

cumpla su objeto, b) administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de **“FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS”**, e) nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de **“FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS”**, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación;

*Churru*

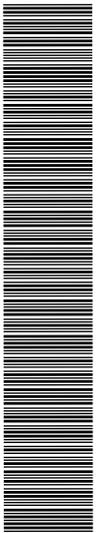
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



EPR-049-2021-0427-1319-CGV

1 estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que  
2 juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos  
3 contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o  
4 cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y  
5 firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones,  
6 legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y  
7 fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a  
8 las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a  
9 la buena administración de la Fundación.- **Artículo Décimo Quinto:** El  
10 Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará  
11 judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan  
12 los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación  
13 conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación  
14 salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de  
15 cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás  
16 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos  
17 éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de  
18 los directores.- **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del  
19 Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b)  
20 convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) ejecutar los acuerdos del  
21 Directorio, d) presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y  
22 el Balance General de sus operaciones y e) velar por el fiel cumplimiento de  
23 los estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo  
24 la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las  
25 citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la  
26 correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la  
27 que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de  
28 Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de  
29 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que  
30 designe el Directorio.- **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será

*[Firma manuscrita]*



**JORGE REHBEIN OHACO**

**NOTARIO PUBLICO**  
BALMACEDA Nº 279  
FONO/FAX: 2 2850 3211  
PUENTE ALTO

responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus

inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será

reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **TITULO IV. De los**

**Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la

Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas

naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así

lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de

los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o

económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico

alguno entre éste y la Fundación.- **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el

Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros

Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e

invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su

vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo

de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de

diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una

vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la

Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TITULO V. Ausencia del**

**Fundador. Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras

viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le

confieren.- **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento,

renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y

sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

**TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la**

**Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar

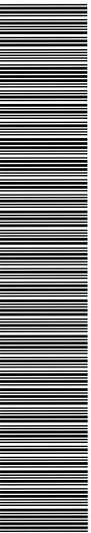
sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios,

a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada

especialmente para este efecto.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación

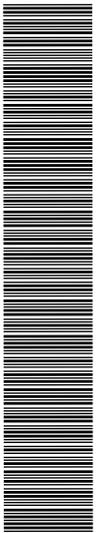
podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a

lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria



1 citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o  
2 forzada de la "FUNDACIÓN DILO EN SEÑAS", sus bienes pasarán a la  
3 entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro  
4 denominada "Cuerpo de Bomberos Puente Alto", comuna de Puente  
5 Alto.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:**  
6 Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo  
7 dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo  
8 octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a  
9 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años máximo,  
10 posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e  
11 Identificación: Nombre: en el cargo de Presidenta Sra. **NANCY PATRICIA**  
12 **DUARTE PINO**, Cédula de Identidad número diez millones ciento cincuenta  
13 y dos mil trescientos cincuenta y uno guion nueve; en el cargo de Tesorero  
14 Sr. **JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ PINO**, Cédula de Identidad número  
15 siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta guion  
16 seis y para ocupar el cargo de Secretario Sr. **GUIDO JORGE QUEZADA**  
17 **BRAVO**, Cédula de Identidad número diez millones seiscientos treinta y dos  
18 mil cuarenta y seis guion dos.- **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere  
19 poder amplio al Sr. **GUIDO JORGE QUEZADA BRAVO**, Cédula Nacional  
20 de Identidad Nro. C.I.: diez millones seiscientos treinta y dos mil cuarenta y  
21 seis guion dos, con domicilio en Calle Los Descubridores número mil  
22 quinientos cincuenta y tres, comuna de Puente Alto, para que solicite al  
23 Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de  
24 esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las  
25 autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y,  
26 en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para  
27 la total legalización de esta Fundación.- Firmando para constancia la Sra.  
28 Presidenta, el Sr. Tesorero y el Sr. Secretario antes individualizados.- Hay  
29 firma ilegible y al pie de ella se lee: **NANCY PATRICIA DUARTE PINO. C.I.:**  
30 diez millones ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y uno guion

*[Firma manuscrita]*



**JORGE REHBEIN OHACO**

**NOTARIO PUBLICO**  
BALMACEDA Nº 279  
FONO/FAX: 2 2850 3211  
PUENTE ALTO

nueve.- Hay firma ilegible y al pie de ella se lee: **JORGE EDUARDO**

**RODRÍGUEZ PINO**. C.I.: siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil

seiscientos cuarenta guión seis.- Hay firma ilegible y al pie de ella se lee:

**GUIDO JORGE QUEZADA BRAVO**. C.I.: diez millones seiscientos treinta y

dos mil cuarenta y seis guión dos.- Hay firma ilegible y al pie de ella se lee:

**NANCY PATRICIA DUARTE PINO**. C.I.: diez millones ciento cincuenta y

dos mil trescientos cincuenta y u no guión nueve.- FUNDADORA. Se

autoriza la documentación que antecede. Hay firma ilegible. Ministro de Fe.

Andrea Orellana. Municipalidad Puente Alto. Ley N.º diecinueve mil

cuatrocientos dieciocho – Ley N.º veinte mil quinientos. Ley diecinueve mil

quinientos treinta y siete”. Hay timbre: Certifico: Que está conforme con el

documento original que ha tenido a la vista. Diecisiete Feb dos mil

veintiuno. Secretario Municipal Ministro de Fe. Y timbre: Municipalidad

Puente Alto. Secretario Municipal. Conforme con el acta copiada. Así lo

otorga, previa lectura, se ratifica y firma. Se da copia. Repertorio número

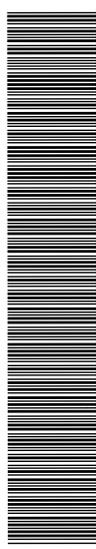
cuatrocientos noventa y uno guión dos mil veintiuno. Doy fe.

*[Firma manuscrita]*  
10.632.046-2



*[Firma manuscrita]*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



EPR-049-2021-0427-1319-CGV

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

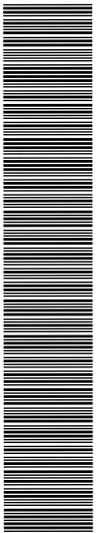
INUTILIZO ESTE LADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° DEL C.O.T.  
JORGE REHBEIN OHACO, NOTARIO  
PUBLICO DE PUENTE ALTO.

MARIA CECILIA RAMIREZ GUTIÉRREZ  
NOTARIO SUPLENTE  
PUENTE ALTO



**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,  
Puente Alto 28-04-2021.**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



EPR-049-2021-0427-1319-CGV